



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°382-2023

De cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS ALEXIS GALVEZ MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-514-1300, actuando en nombre y representación de la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, sociedad inscrita al Folio 799916 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá con correo electrónico ventas@eftpanama.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el pliego de cargos del Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-494344](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES TIPO RECEPCIÓN PARA LAS VENTANILLAS DE REGES Y RECEPCIÓN ATENCIÓN AL ASEGURADO VER FORMULARIO DE PROPUESTA ADJUNTO”**, con un precio de referencia de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 05/100 CENTAVOS (B/.11,950.05)**.

Que mediante Resolución N°332-2023 de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 30 de marzo de 2023; empero, fue presentada la Acción de Reclamo sub júdice, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-494344](#), se desarrolla bajo la modalidad de Procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, al ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en relación al punto medular de la acción de reclamo esgrime el Accionante que, la Entidad el día 27 de marzo de 2023 publicó en el Portal Electrónico “PanamaCompra” fotografías de los planos los cuales son parte primordial para que los posibles proponentes consideren un presupuesto acorde a lo requerido, sin embargo, se distorsiona por completo la información cuando se aumenta el tamaño de la imagen de los planos.

Que al respecto de lo advertido por el Accionante, se reproduce a continuación la imagen de los planos publicados por la Entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en la sección de documentos adjuntos:



Que así mismo, resulta oportuno señalar en qué consiste el objeto de la contratación:

Nombre del acto:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES TIPO RECEPCIÓN PARA LA VENTANILLAS DE REGES Y

RECEPCIÓN ATENCIÓN AL ASEGURADO
VER FORMULARIO DE PROPUESTA ADJUNTO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener *“las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva”*.

Que al revisar el expediente electrónico del Acto Público, se observa que la Entidad publicó, como lo advierte el Accionante, el archivo denominado *“planos”* que contiene las medidas o dimensiones de referencia a ser consideradas por los interesados en participar del Acto Público; sin embargo, es notable al descargar el citado archivo que, las dimensiones, escalas y referencias para la instalación de los muebles objeto de la contratación no se logran observar de forma clara. En lo que respecta a la actuación de la Entidad esta Dirección, considera prudente ordenarle que aplique las medidas correctivas, en atención a los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen las Contrataciones Públicas, para que dentro del expediente electrónico publique los planos de referencia para el objeto de la contratación mediante un formato adecuado.

Que en atención a la función de agente fiscalizador, encomendada a esta Dirección se observa que la Entidad no confeccionó el ***Pliego de Cargos Adjunto***, al respecto constan publicados los modelos de pliegos de cargos en base al objeto del contrato, así como también los formularios en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas *“PanamaCompra”*, en la sección de los Documentos estandarizados.

Que en lo relativo a la estructuración del Pliego de Cargos de acuerdo al Artículo 46 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, se establece que:

Artículo 46. *Elaboración del pliego de cargos. La entidad contratante elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, el pliego de cargos, utilizando los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en atención a los modelos, resoluciones y las circulares generales que emanen de esta dirección. El pliego de cargos contendrá las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y los formularios.*

Que dicho lo anterior y como quiera que se trata de un punto sobre el cual la norma es clara, lo procedente es ordenar a la Entidad, aplique medidas correctivas en relación a este punto.

Que por otro lado se observa que la Entidad no publicó en las Condiciones Especiales de la Plantilla Electrónica exigencias dentro de la Sección de ***“Otros Requisitos”***, en este sentido resulta oportuno citar el artículo 43 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el cual dispone que:

Artículo 43. Condiciones especiales. *Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección*

de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

.../ (Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que con relación a las Condiciones Especiales esta Dirección observa que, en la sección de *Documentos Adjuntos* la Entidad, elaboró un listado de requisitos que deben cumplir los proponentes los cuales no constan como “**Otros Requisitos**” en la Plantilla Electrónica del Acto Público. Razón por la cual, deberá la Entidad aplicar las medidas correctivas, a efectos de incluir en la sección de “Otros Requisitos” las exigencias que corresponda detallar, utilizando las funcionalidades del sistema.

Que de lo anterior, es menester de esta Dirección hacerle un llamado de atención a la Entidad ya que frente a la evidente ausencia de **Otros Requisitos** en la plantilla electrónica no serán de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes, en base a lo que dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que al revisar el Acto Público que nos ocupa, pudimos observar que en el punto No. 6 de la Sección de “Condiciones Especiales”, del Pliego de Cargos Electrónico, la Entidad, exige lo siguiente:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	No
---	---	----

Que de lo anterior, es necesario reiterar a la Entidad que la naturaleza de este Acto Público, consiste en el “*suministro e instalación de muebles*” el Pliego de Cargos, debe ser confeccionado en atención a las características y naturaleza del acto de contratación, así pues el Punto N°6 descrito en el párrafo anterior no es consonó, con el objeto contractual del Acto Público. Conforme a lo expuesto, debe la Entidad, proceder a eliminar del Pliego de Cargos este punto.

Que en relación a la exigencia estipulada por la Entidad en la Requisición 1000903669-08-66, publicada en la sección de documentos adjuntos bajo el nombre Formulario de Propuestas, se solicita a los oferentes una certificación en la que el fabricante muestre que sus productos ofertados cumplen con los estándares exigidos en las Normas BIFMA o FEMB **y** que cuenta como mínimo con una de las siguientes certificaciones: “ISO 9001, ISO 45001”.

Que considera esta Dirección que el requisito es excesivo y restrictivo toda vez que limita la participación de proponentes en caso que no cuenten con cualquiera de las certificaciones ISO mencionadas, en este aspecto la Entidad deberá reformular la exigencia. Por tal razón, este punto deberá ser objeto de medidas correctivas.

*TODOS LOS OFERENTES DEBEN PRESENTAR UNA CERTIFICACION EN LA QUE EL FABRICANTE MUESTRE QUE SUS PRODUCTOS OFERTADOS CUMPLEN CON LOS ESTANDARES EXIGIDOS POR LAS NORMAS BIFMA o FEMB Y QUE CUENTE COMO MINIMO CON UNA (1) DE LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES: ISO 9001, ISO 45001 o CERTIFICACION DE LABORATORIO, EN CASO QUE LA CERTIFICACION SEA EMITIDA POR LABORATORIOS EXTRANJEROS ESTA DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE APOSTILLADA.

Que por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-494344](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES TIPO RECEPCIÓN PARA LAS VENTANILLAS DE REGES Y RECEPCIÓN ATENCIÓN AL ASEGURADO VER FORMULARIO DE PROPUESTA ADJUNTO”**, con un precio de referencia de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 05/100 CENTAVOS (B/.11,950.05)** y aplicar medidas correctivas al mismo, en apego a lo que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-494344](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES TIPO RECEPCIÓN PARA LAS VENTANILLAS DE REGES Y RECEPCIÓN ATENCIÓN AL ASEGURADO VER FORMULARIO DE PROPUESTA ADJUNTO”**, con un precio de referencia de **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 05/100 CENTAVOS (B/.11,950.05)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargo del Acto Público No. [2023-1-10-0-08-CM-494344](#), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** el estado “En Reclamo” y colocar el estado “suspendido” al Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-494344](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-494344](#).

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 54, 57, 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 23148